

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00909. Sirvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró la señora **ELVIA MARIA AVENDAÑO VERGARA**, contra la **LIMPIO S.A.S. identificada con Nit 901.513329 Representada Legalmente por la señora María Helena Osorio Vásquez**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. **Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).** El poder presentado resulta insuficiente, porque a pesar de estar autenticado ante notaría pública, en el mismo se plasma una dirección electrónica diferente a la que registra el profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados, pues véase que en el mismo se plasma el correo electrónico custodiogomezneira@gmail.com la cual no corresponde a la indicada en el SIRNA del profesional en derecho. Por tanto, deberá presentarse nuevamente, atendiendo las enmendaciones respectivas, el cual, deberá ser autenticado en debida forma, ya sea ante

Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, asimismo, deberá registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales. Con el propósito de facilitar la actualización de los datos incluido el correo electrónico se encuentra habilitado el siguiente procedimiento:

Ingresar a la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional", pues recuérdese que, debe acreditarse mediante mensaje de datos, la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3239	25828	VIGENTE	-	CUSTODIOGOMNE@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

- 1.2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

- El hecho primero contiene más de dos situaciones fácticas por lo que deberá expresar en hechos diferentes las correspondientes situaciones
- Debe aclarar si la representante legal de la demandada está siendo vinculada al trámite como persona natural o solo en calidad de representante de la sociedad, dado que las pretensiones van encaminadas para que las mismas sean reconocidas por esta. Aclarar.

1.3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad, se dice lo anterior, por cuanto la pretensión segunda de condena debe estar cuantificada.

1.4. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 26 No. 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante deberá estimar concretamente el valor de la cuantía con fundamento en la totalidad de las pretensiones, pues, simplemente se limitó a establecerla en menos de 20 salarios mínimos legales, para lo cual deberá establecerla teniendo en cuenta que es necesaria para fijar la competencia de este despacho judicial.

1.5. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022). La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE al Dr. CUSTODIO GOMEZ NEIRA identificado con cédula de ciudadanía 19.133.239 y TP N° 25828 DEL C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

cams

Firmado Por:
Víctor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc60ea156aa78ade4e88be22fa62802528707dd372d5e0bb9fa3f943dd8011bb**

Documento generado en 20/02/2024 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>